

Obligación de informar

Artículo 2 transitorio Ley 20.920
(REP)

Artículo segundo.- Obligación de informar.

Mientras no entren en vigencia los decretos supremos que establezcan las metas y otras obligaciones asociadas de cada producto prioritario, el Ministerio podrá requerir a los **productores de productos prioritarios** señalados en el artículo 10, informar anualmente, a través del **Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes**, lo siguiente:

- a) Cantidad de productos prioritarios comercializados en el país durante el año inmediatamente anterior.
- b) Actividades de recolección, valorización y eliminación realizadas en igual período, y su costo.
- c) Cantidad de residuos recolectados, valorizados y eliminados en dicho lapso.
- d) Indicación de si la gestión para las actividades de recolección y valorización es individual o colectiva.

Productor de un producto prioritario o productor

Persona que, independientemente de la técnica de comercialización:

- a) enajena un producto prioritario **por primera vez** en el mercado nacional.
- b) enajena bajo marca propia un producto prioritario adquirido de un tercero que no es el primer distribuidor.
- c) importa un producto prioritario para su propio uso profesional.

Resolución exenta 483-2017 del MMA

Junio 1, 2017*

Período a informar	Año 2016
Plazo para informar	Hasta el 31.07.2017
Cómo informar	A través de la ventanilla única del sistema RETC
Quienes deben informar	Todos los que hayan importado o producido neumáticos durante el año 2016, incluyendo a quienes importaron vehículos o maquinaria equipados con neumáticos.

* Disponible en nuestra sección Documentos / Normas y regulaciones

Pasos a seguir

1. Para los productores que no sean parte de la Ventanilla Única (VU), registrar el establecimiento (Casa Matriz) en el sistema de VU
2. Enviar Solicitud de Establecimiento al Sistema Sectorial REP – Productor de Productos Prioritarios
 - a) Ingresar cada categoría de NFU importada y si aplica o no manejo del residuo correspondiente.
 - b) MMA aprueba la solicitud
3. Registrar Usuarios
4. Crear Informe Anual para cada categoría.
 - i. Cantidad comercializada
 - ii. Actividades de recolección, por comuna (cuando aplica)
 - iii. Actividades de valorización (cuando aplica)
 - iv. Actividades de eliminación (cuando aplica)

Criterios para informar sugeridos por CINC

1. Categorías de NFU:
 - a) Minero gigante son aquellos de aro mayor o igual a 39”
 - b) Vehículo de transporte público y de carga son aros mayores o iguales a 17.5” y menores o iguales a 24”.
2. Informar unidades y, opcionalmente, toneladas.
3. Al ingresar el manejo de residuos, para cada categoría de NFU, “individual” sólo corresponde cuando el propio productor organizó y contrató dicho manejo. “No aplica” cuando su proveedor es quién contrató la recolección.
4. Al generar el informe anual:
 - a) La cantidad comercializada en el país (paso 1) es equivalente a la cantidad importada durante 2016. No incluye la cantidad obtenida de proveedores locales.

Información detallada en
<http://vu.mma.gob.cl>

En la sección Documentos de encuentra el MANUAL REP PRODUCTOR DE PRODUCTOS PRIORITARIOS, en formato PDF.